



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
12 de marzo de 2018  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés únicamente

## Comité de los Derechos del Niño

### 79º período de sesiones

17 de septiembre a 5 de octubre de 2018

Tema 4 del programa provisional

### Examen de los informes de los Estados partes

## **Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Níger en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 10.700 palabras), de ser posible antes del 15 de junio de 2018. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.

1. Sírvanse informar al Comité sobre los recursos presupuestarios asignados a la aplicación del Protocolo y proporcionar, respecto de los tres últimos años, datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, zonas urbanas o rurales y categoría socioeconómica, con respecto a:

a) El número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y otras formas de explotación, como la esclavitud, la *wahaya* (quinta esposa) y los talibés, proporcionando información adicional sobre las medidas adoptadas;

b) El número de niños víctimas de la trata que entran en el Estado parte, salen de él o están en su interior, y que se destinan a la venta, la prostitución, el trabajo forzoso, la adopción ilegal, la transferencia de órganos o la pornografía, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;

c) El número de niños ofrecidos, entregados o aceptados, por cualquier medio, para fines de prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, transferencia de órganos, pornografía o matrimonio;

d) El número de niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que hayan recibido asistencia para la reintegración o hayan recibido una reparación.

2. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer una estrategia de prevención y lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y facilitar información sobre el plan nacional de acción contra la trata de seres humanos (2014-2018). Indicar también si el Programa nacional de protección de la infancia (2014-2019) abarca los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.



3. En relación con el párrafo 132 del informe del Estado parte (CRC/C/OPSC/NER/1), sírvanse indicar cuál es el mecanismo utilizado para la coordinación y la supervisión general de las actividades realizadas para aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo, así como el mecanismo de seguimiento y evaluación de la puesta en práctica del Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse proporcionar información con respecto a los programas de sensibilización y formación sobre el Protocolo Facultativo, y acerca de la evaluación de los resultados de los programas establecidos por el Estado parte para todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños y para el público en general, incluidos los niños y sus familias.
5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para mejorar la identificación de los niños particularmente expuestos a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como los niños descendientes de esclavos, los niños de la calle, los niños migrantes, refugiados o solicitantes de asilo, los niños sometidos a trabajo forzoso, incluidos los talibés, los huérfanos, los niños separados de sus familias y los niños no acompañados, y las *wahaya*, a fin de garantizarles una protección adecuada.
6. A la luz de la información que figura en el párrafo 161 del informe del Estado parte, sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para aplicar el artículo 270.1-270.5 del Código Penal, y para garantizar que los culpables de la esclavitud infantil sean sistemáticamente enjuiciados de conformidad con la ley.
7. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para tipificar como delito la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con las disposiciones del Protocolo.
8. Habida cuenta de la información que figura en los párrafos 169 a 172 del informe del Estado parte, sírvanse indicar las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Ordenanza núm. 2010-086 sobre la lucha contra la trata de niños.
9. Sírvanse dar detalles sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas y/o testigos en procesos penales, velando por que no sean tratados como delincuentes. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para facilitar la reintegración social de las víctimas y su rehabilitación física y psicológica en centros que cuenten con recursos humanos adecuados y suficientes.
10. Sírvanse indicar qué medidas prevé adoptar el Estado parte para establecer la jurisdicción extraterritorial con respecto a todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, y si los mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo están incluidos en los tratados de extradición.

---